CLAUSULADO

CLAUSULA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD

El contratista estará obligado a cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas exigidas por la entidad, que se encuentran indicada a continuación:

DESCRIPCION DE SERVICIOS REQUERIDOS	DESCRIPCION DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	CANTIDAD DE SERVICIOS
Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas.	Un (1) Circuito cerrado de Televisión CCTV con 8 cámaras, DVR, 1 Monitor de 32" pantalla plana, cableado y puesta en funcionamiento y Un (1) Detector Portatil	1

Ubicación donde se instalará el servicio requerido a contratar:

SEDE JUDICIAL	TIPO SERVICIO	MEDIOS TECNOLOGICOS	No. SERVICIOS
PALACIO DE JUSTICIA DE LERIDA TOLIMA. Avenida 8 No. 11-31	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas.	Un (1) Circuito cerrado de Televisión CCTV con 8 cámaras, DVR, 1 Monitor de 32" pantalla plana, cableado y puesta en funcionamiento y Un (1) Detector Portatil	1

CONDICIONES MINIMAS DEL PERSONAL QUE PRESTARA EL SERVICIO

- El personal que asigne el contratista deberá ser contratado de acuerdo con el régimen laboral colombiano, para todos los efectos de Ley, dependerá únicamente de la empresa contratista, quien es la responsable del pago oportuno de sueldos, primas, vacaciones, horas, extras, dotaciones, afiliaciones a los sistemas de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y parafiscales (ICBF- SENA y Caja de Compensación familiar).

- Entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima y el personal contratado por la firma a la que se le adjudique el contrato, no existirá vínculo laboral alguno.

- El personal para el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.

- La dotación mínima con que debe contar el personal que se pondrá al servicio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, de acuerdo con el artículo 103 del Decreto 356 de 1994 y las Resoluciones 2350 de 2001 y la Resolución No. 510 de marzo 16 de 2004 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá ser:

  - Uniforme compuesto de vestido completo, gorra y calzado.
  - Armas de fuego con sus respectivos salvoconductos y registro de Indumil, además las armas estarán en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivos permisos expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.
  - Placa y carné de identificación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0510 de 2004.
  - Credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  - Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado.
  - Elementos: bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, radio teléfono (u otro medio de comunicación como avantel, celular, etc.), linterna con su respectiva batería, baterías de repuesto y directorio de teléfonos de emergencias. Equipo de lluvia para cada uno de los sitios que lo requieran.

- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, por intermedio del Supervisor del contrato, podrá efectuar la redistribución o solicitar el cambio del personal de acuerdo a las necesidades del servicio, previa comunicación a la empresa.

Igualmente, la entidad podrá durante la ejecución del contrato y de conformidad con las necesidades del servicio, modificar o adicionar algunos servicios, para lo cual se suscribirá un contrato adicional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente, conservando los precios de la oferta, y que no supere el 50% del contrato inicial, conforme a la Ley 80 de 1993

CLAUSULA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES ESPECIALES

1. Prestar el servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, dando cumplimiento a lo estipulado por el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.

2. El Contratista prestará el servicio de vigilancia del contrato a partir de las 12 horas del día inmediatamente anterior al inicio del contrato (entiéndase las 00:00 horas del día de inicio del contrato).

3. El proponente favorecido deberá destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados, dando cumplimiento a la normatividad emanada por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

4. Al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá designar un coordinador para el desarrollo del contrato que se suscribe.

5. Garantizar que los turnos que conforman el puesto de vigilancia contratado tengan una rotación periódica legal o cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten.

6. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño.

7. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia.

8. Velar porque a las dependencias no ingresen empleados, ni personas ajenas que prestan algún servicio a la entidad, durante los días sábados, domingos y festivos, sin previa autorización por escrito del titular del despacho y/o supervisor del contrato o de quién éste delegue.

9. Velar que todo elemento que requiera ser retirado de las dependencias, cuenten con autorización escrita del titular del despacho y/o supervisor del contrato o de quién éste delegue.

10. Ejercer control en el puesto de vigilancia, a través de un supervisor idóneo, el cual deberá realizar las siguientes funciones y prever las siguientes consideraciones y requisitos:

    - Ejercer supervisión al punto de vigilancia por su cuenta y riesgo.
    - Relevar en forma inmediata el personal que a juicio de la entidad o del CONTRATISTA no cumpla eficientemente alguna de las obligaciones pactadas o de las órdenes periódicas impartidas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL IBAGUÉ.
    - Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la entidad a través del supervisor del contrato.
    - Asegurar cumplidamente la cancelación por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
    - Mantener comunicación permanente con el lugar vigilado e informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dentro de las doce (12) horas

siguientes, cualquier anomalía que se presente durante la prestación del servicio. El incumplimiento de lo expuesto en este ordinal será causal para dar por terminado el contrato, sin que por ello se exima al contratista de las responsabilidades administrativas, penales o civiles, como consecuencia de la omisión.

- Cuando se requiera, coordinar las labores rutinarias con el personal de Policía Nacional, Guardia Carcelaria INPEC, Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., Fiscalía General de la Nación, Ejercito Nacional y Guardas de Tránsito.
- Administrar y/o utilizar de manera eficiente, responsable y con el cuidado debido, los equipos de seguridad que posee la entidad y/o los que con posterioridad adquiera.

11. El personal que utilice la empresa de vigilancia y seguridad privada, deberá portar su correspondiente credencial de identificación personal. Esta credencial implica que se ha verificado la idoneidad del personal para desempeñar las funciones requeridas.

12. Cuando las situaciones así lo ameriten, el CONTRATISTA deberá presentar planes de contingencia en el plazo que le sea indicado por la entidad a través del supervisor del contrato.

13. Atender en forma inmediata, las solicitudes de cambio de vigilantes que, por deficiencia o inconveniencia, solicite el supervisor designado para tal fin. El personal que se cambie por estas causas, no podrá ser ubicado en ningún otro sitio donde se preste el servicio para la Rama Judicial en el Tolima.

14. En caso de sustracción de bienes de los inmuebles citados en el objeto de la presente contratación, que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser restituidos por EL CONTRATISTA en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del siniestro, previa investigación administrativa, que se adelantará conjuntamente con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUE, con ocasión del reclamo formulado por este último, y donde se establezca que la responsabilidad recae en el personal de vigilancia, por autoría, complicidad, negligencia o descuido en la prestación de los servicios contratados.

15. Guardar la reserva debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y a no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

16. Atender, en debida forma, los reclamos que, a través del supervisor, presente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.

17. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa del mismo, velando porque la presentación personal sea correcta en todo sentido durante la prestación del servicio.

18. Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima a través del supervisor, y que sean comunicadas al coordinador del contrato y a los supervisores designados por el Contratista, para que sean transmitidas al personal que presta el servicio de vigilancia.

19. Llevar un control de acceso y salida de materiales o enseres de cada una de las sedes judiciales, así como el porte de armas dentro de las mismas; a la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo.

20. El contratista estará obligado a implementar un archivo para el puesto de vigilancia el cual contendrá:
    - Las consignas generales y específicas del puesto de vigilancia.
    - Ordenes de entrada y salida de elementos pertenecientes a los sitios donde se preste el servicio.
    - Ordenes de ingreso de personal en horario no laboral o de personal particular ajeno al sitio.
    - Las consignas impartidas por el supervisor, las cuales se deben registrar en un libro que se designe para tal fin (pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente).
    - Las minutas de vigilancia para cada puesto y las minutas para cada cambio de turno.
    - El control de ingreso y salida de equipos y elementos de propiedad de la empresa de vigilancia y seguridad privada, de los sitios donde se presta el servicio.

21. Deberá conservar durante la ejecución del contrato, una carpeta individual que contenga la hoja de vida con fotografía reciente, copia del contrato de trabajo vigente, copia de las afiliaciones a salud, pensión, arl y parafiscales de cada uno de los trabajadores asignados a la prestación del servicio, así como también del supervisor asignado para controlar los puestos de trabajo.

22. Horario del servicio: el contratista deberá prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas en el presente documento, sin perjuicio que el supervisor del contrato considere indispensable variar el número de vigilantes en el puesto determinado, a fin de que se efectúe una adecuada prestación del servicio, para lo cual, se suscribirá un contrato adicional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente conservando los precios de la cotización.

23. El servicio de vigilancia se prestará con vigilantes que cumplirán con la mayoría de edad.

24. La entidad exige que el personal vinculado por el contratista no posea antecedentes y/o requerimientos judiciales.

25. El proponente favorecido deberá revisar y supervisar personalmente dos veces al día (horas diurnas y horas nocturnas) todos los servicios durante la ejecución del contrato.

26. Conforme lo establecido por los artículos 77 y 78 del Decreto 2535 de 1993, párrafo 8 de la CIRCULAR EXTERNA Nº 20184440000115 del 09/04/2018, y teniendo en cuenta que la totalidad de los servicios de vigilancia que se prestará en el palacio de Justicia de Lérida, serán con arma de fuego, el proponente favorecido deberá llevar al personal que vincule para la prestación del servicio, al menos a un (1) ejercicio práctico de tiro, y una vez finalizada dicha actividad, deberá rendir informe al supervisor del contrato, respecto de los resultados de la misma.

27. El personal de vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad, deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos y funciones, dejando los soportes a que haya lugar de estos, archivados en cada una de las carpetas individuales donde reposa la hoja de vida.

- ***En materia de salud***
  - Debe estar en buen estado la salud física y mental, compatible para ejercer las funciones de protección y seguridad.
  - Certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada, el cual debe reunir los siguientes requisitos: audiograma normal, agudeza visual: 20/20, aptitudes para comunicarse verbalmente con claridad y condiciones de olfato normal.
  - Certificado de aptitud psicofísica, del personal que deba portar o tener armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.
  - Los requisitos antes exigidos, serán verificados por parte de la entidad contratante.
  - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido en las funciones mínimas del personal de vigilancia.

- ***En materia académica***

  - Haber aprobado como mínimo noveno grado de educación básica secundaria.
  - Haber adelantado como mínimo cursos certificados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en avanzado, actualización o especialización.
  - Los requisitos antes exigidos serán verificados por parte de la entidad contratante.
  - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido en las funciones mínimas del personal de vigilancia.

- ***Funciones mínimas del personal de vigilancia***
  - Controlar la entrada y la salida de funcionarios, Empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad destinados por el contratista para ello.
  - Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a funcionarios, Empleados y visitantes, sin excepción alguna.

- Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción alguna. Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.
- Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias donde funcionan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Tolima.
- Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debida a funcionarios, Empleados y visitantes.
- Atender las instrucciones del supervisor del contrato, y que les sean comunicadas por el director o coordinador operativo del Contratista.
- Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
- Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
- Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
- Usar, en debida forma, los medios tecnológicos de seguridad de que se disponga en la sede judicial en la que presta sus servicios.
- Velar por la protección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como de los que se le encomienden bajo su custodia y responsabilidad
- Las demás que asigne el supervisor del contrato, y que les sean comunicadas por el coordinador del contrato y por los supervisores designados por el Contratista.

28. El proponente favorecido deberá entregar un estudio de análisis y vulnerabilidades del sitio donde se prestará el servicio (Palacio de Justicia de Lérida- Tolima), incluyendo recomendaciones que le permita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, determinar si se requiere realizar ajustes respecto de los horarios, condiciones de operación y medios tecnológicos existentes.

B) OBLIGACIONES LABORALES

1. Suscribir con el trabajador, en caso de laborar turnos doce (12) horas, el acuerdo de que trata el artículo 7 de la ley 1920 de 2018 y aportar dicho documento al Supervisor del contrato una vez se haya suscrito.

2. El contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 del 2021, en lo que respecta al inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, en atención a tener la obligación de disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. El supervisor o interventor, vigilará y controlará que el contratista vincule, en los términos del citado artículo, a población joven.

3. El contratista deberá cancelar los salarios y prestaciones sociales de los empleados objeto de este contrato en forma mensual o quincenal dentro de los términos de ley y anexar los comprobantes respectivos para el trámite que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, realiza mensualmente.

4. Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios.

5. Es obligación del Contratista, dar estricto cumplimiento al pago de todas las obligaciones del Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; garantizar la seguridad industrial y la salud ocupacional del personal a su cargo o servicio, lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. El incumplimiento del Contratista de estas obligaciones para con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la garantía en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones. Cualquier cambio será informado con anticipación y justificado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

C) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. El contratista deberá enviar con una anticipación de tres (3) días al inicio de las labores, la lista de personas que realizaran la labor y remitirá el día anterior al inicio de las labores, las planillas de cotización y pago de seguridad social. El no cumplimiento de esta obligación por parte del contratista será causal de la suspensión total o parcial del servicio.

2. Elaborar en forma conjunta con el Supervisor y presentar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. Informar toda suspensión y reinicio del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las pólizas.

4. Garantizar la calidad del servicio y responder por ella, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

5. Constituir las Garantías que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima.

6. Siendo el contratista de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, descritos en el artículo 1.6.1.4.2 Decreto 1625 de 2016 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria."*, sustituido por el artículo 1 del Decreto 358 de 2020 , deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo

de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

7. Acreditar, al inicio de la ejecución del contrato, que destina al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas), cuya provisión no podrá ser inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, dichas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.El incumplimiento injustificado a la presente obligación será sancionado con multa, que impondrá la Entidad, equivalente al 5% del valor del contrato.

8. Todas las demás obligaciones consignadas en el proceso de Licitación Pública a darse apertura y en la propuesta presentada.

D) POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST.

1. El contratista deberá suministrar los elementos de protección personal identificados en el panorama de riesgo del servicio o en al Análisis de Seguridad del Trabajo, como mecanismo de control, los cuales podrán ser ampliados o modificados a juicio del administrador del contrato, previa justificación de la modificación avalada por el responsable de la coordinación de actividades de Salud en el Trabajo.

2. Cuando se presenten Incidentes y Accidentes de Trabajo, en los trabajadores (as) del contratista que estén prestando el servicio para la Rama Judicial del Tolima, el contratista deberá informar al supervisor del contrato y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la Rama Judicial y entregar una copia del FURAT (Reporte de Incidentes y Accidente de Trabajo) y de la INVESTIGACIÒN DEL ACCIDENTE con las Acciones Correctivas y Preventivas.
3. El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención, cuando se hayan determinado en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como necesarias y viables, lo cual deberá estar acorde con los requisitos establecidos con la Resolución 4272 de 2021 que derogó la 1409 de 2012
4. La adopción de las anteriores medidas, no tendrán pago por separado y su costo deberá estar contemplado dentro del valor de la oferta económica. Además, el Contratista será

responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de supervisión, servidores, usuarios y visitantes o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista.

5. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato y al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, un informe mensual donde indique todas las actividades realizadas en el tema de Bienestar Social y Seguridad y Salud en el trabajo, con sus respectivos soportes.

E) ESPACIOS FISICOS SALUDABLES:

EL CONTRATISTA se compromete a dar lectura y aplicación en lo que sea de su competencia con respecto al presente objeto contractual, a lo ordenado en el Manual de Espacios Físicos Saludables emitido por la entidad.

F) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

LOS OFERENTES Y EL FUTURO CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y a la Nación-Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

- A no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su oferta.

- A no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

- A impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su oferta.

- A no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento, o la fijación de los términos de la oferta.

- En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República línea 018000913666; o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; o por correspondencia o personalmente a la dirección calle 7 No. 6 - 54 en Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué.

- Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada.

- En caso que Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del oferente durante el proceso de selección del contratista, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

CLAUSULA: Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

Al Inicio del Contrato

1. El contratista debe presentar carta suscrita por el representante legal, donde se compromete a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato.

2. Acceder a la inducción del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial

En la Ejecución del Contrato

1. Los entregables periódicos y finales deben realizarse en medio tecnológico (vía email).

Nota: solo en caso de requerirse impresión esta debe realizarse a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra tamaño máximo 11 y a espacio sencillo.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. **El CONTRATISTA** deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. **El CONTRATISTA** conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

(Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible)

CLAUSULA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL TOLIMA:

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar o contratar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.

4. Impartir a través del Supervisor, al coordinador del contrato y a los supervisores designados por el Contratista, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas.

7. Pagar oportunamente al contratista la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique.

8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA: Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.

b) Solicitar los planes y cronogramas de ejecución elaborados por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.

c) Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.

d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.

e) Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.

f) Consultar continuamente las Guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.

g) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior.

h) Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los

pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué.

j) Remitir al Área de Presupuesto el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado, con el fin de realizar la correcta programación del PAC; así como reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes.

k) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.

l) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “Secop” II.

m) Informar y sustentar oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales.

Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador. Una vez agotado el proceso sancionatorio garantizando el debido proceso y de acuerdo a la información suministrada por supervisión o interventoría.

n) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.

o) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.

p) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”.

q) Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Coordinador del Área respectiva, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte de la Unidad de Presupuesto. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar seguimiento para verificar la calidad de los bienes o servicios, así como la estabilidad

de las obras, y en caso de mantenimiento o asistencia técnica, señalar expresamente la periodicidad y alcance de estas actividades.

r) Expedir las certificaciones que soliciten los contratistas respecto de actividades o aspectos específicos que no consten en el contrato o en el acta de liquidación. En el evento que el supervisor o interventor no se encuentre vinculado a la entidad, esta función será cumplida por la Unidad Ejecutora o supervisora en cabeza de su Director.

s) Remitir al Área de Asistencia Legal, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual debidamente foliada, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.

t) Remitir al Área de Asistencia Legal, al finalizar la etapa de ejecución, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato o convenio, debidamente organizada y foliada, la carpeta que contenga la documentación en original.

u) Remitir oportunamente los documentos soportes al Área de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.

v) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según sea el caso.

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el cumple contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

NOTA 3: Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar a la Junta de Contratación, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuestal.

CLÁUSULA: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, conforme el Articulo 60 de la ley 80 de 1993, dentro de los

cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA: **FORMA DE PAGO**.- El valor del contrato que llegare a suscribirse con el adjudicatario, se pagará en forma mensual, mes vencido o proporcional, previa presentación de la respectiva factura electrónica validada o cuenta de cobro, a través de la DIAN y debidamente registrada dentro del contrato en la Plataforma del SECOP II, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso, una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y cumplidos los requisitos de Ley. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar al momento de solicitar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, así mismo deberá aportar el cumplido expedido por el supervisor del contrato para el correspondiente periodo de pago. NOTA: El contratista deberá cancelar los salarios y prestaciones sociales de los empleados objeto de este contrato, en forma mensual o quincenal dentro de los términos de ley y anexar los comprobantes respectivos para el trámite que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, realiza mensualmente. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, se sujetarán a los recursos que, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado.

CLÁUSULA: **CESIÓN DEL CONTRATO**.- El contrato no podrá cederse a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y escrito de la NACION – CSJ

CLÁUSULA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas a la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas.

CLÁUSULA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La NACION – CSJ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA: CADUCIDAD: La NACION – CSJ estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La NACION – CSJ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas.

CLÁUSULA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a La NACION – CSJ a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios,

no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La NACION – CSJ adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.